

**Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme  
Consell Valencià del Cooperativisme**

**Ref: EC/SFCES/tgm-mam  
Asunto: Comparecencia**

**COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D<sup>a</sup> I [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]**, Abogada Colegiada n<sup>o</sup> [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente **CVC/349-A**, seguido a instancia de **D. [REDACTED]**, como demandante, y como demandado, **[REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA**, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

**LAUDO ARBITRAL**

Valencia, 30 de marzo de 2023.

Vistas y examinadas por el Árbitro, Doña **I [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]**, Abogada en ejercicio, Colegiada n<sup>o</sup> [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas a arbitraje CVC-349-A por las partes: como demandante, **[REDACTED]** y como demandada **[REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA**, y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 16 de noviembre de 2022,

debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Árbitro. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro, aceptando éste el nombramiento, el día 18 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.-** La demanda de arbitraje se interpuso por el socio demandante mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2022, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, dándose traslado de la misma a la cooperativa demandada, el 21 de noviembre de 2022.

La parte demandante presentó demanda de Arbitraje de Derecho contra [REDACTED] **COOPERATIVA VALENCIANA**, solicitando sea dictado Laudo por el que condene al demandado al pago de la cantidad de 120.000 euros en concepto de indemnización por incapacidad permanente absoluta, que no ha cobrado de la aseguradora [REDACTED], en igualdad de condiciones al resto de socios que, en su misma situación, si percibieron esa cantidad por estar incluidos en la póliza vigente a la fecha de la declaración de incapacidad. Además, se solicitaba una indemnización adicional por daños morales, que cuantificaba en 50.000 euros, con más los intereses legales.

**TERCERO.-** La parte demandada contestó a la demanda, oponiéndose a la misma en todos sus términos, negando la procedencia del importe reclamado por la incapacidad del socio así como de la indemnización reclamada; la contestación fue admitida a trámite, por diligencia de fecha 22 de diciembre de 2022, presentando las partes escrito conjunto solicitando la suspensión por estar en trámites para llegar a un acuerdo, suspensión que fue concedida en fecha 25 de enero, prorrogándose posteriormente, todo ello conforme consta en el Expediente.

Que el día 2 de marzo se ha presentado escrito suscrito por ambas partes, en el que se adopta un acuerdo transaccional sobre el objeto de la demanda, solicitando la aprobación del árbitro y su incorporación al laudo.

**CUARTO.-** Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la Ley 60/2003, de 23 de

Diciembre, de Arbitraje, que ha sido modificado recientemente, por Resolución del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de noviembre de 2018, publicándose el pasado 27 de noviembre en el DOGV el Reglamento de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo, habiéndose dictado el Laudo dentro del plazo reglamentario y legal de seis meses desde la contestación a la demanda. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que a cada una de ellas le ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El art. 123.1º. b primer párrafo in fine de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (LCCV) establece que: *“Será preciso que las partes en conflicto se hayan obligado previamente mediante convenio arbitral en virtud de cláusula inserta en los estatutos sociales de las cooperativas o fuera de éstos.”* Cláusula compromisoria que se encuentra establecida en el **artículo 57 de los estatutos sociales** de la cooperativa demandada donde se expresa que: *“La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios/as de cumplir el laudo que en su día se dicte”.*

**SEGUNDO.-** El art. 20 del Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo, recogido en la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, Comercio y Trabajo señala que:

*“1.- Con sujeción al reglamento, el Tribunal Arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere oportuno, observando siempre el principio de igualdad entre las partes, y dando a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos”*

**El art. 33** del mismo texto legal declara que:

*“Si las partes no disponen otra cosa, el Tribunal Arbitral resolverá sobre las cuestiones litigiosas planteadas, dentro de los seis meses siguientes a la contestación a la demanda.”*

**El art. 34** del Reglamento, en su punto 4 señala:

*“El laudo debe ser motivado, a menos que se trate de un laudo emitido por acuerdo de las partes”.*

Por último, el **art. 35** regula el laudo emitido por acuerdo de las partes:

*“1.- Si durante el procedimiento arbitral las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos convenidos y, si no aprecian motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.*

*2.- El laudo tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.”*

**TERCERO.-** Visto que las partes tienen poder de disposición sobre el procedimiento arbitral a tenor del art. 33 del Reglamento Arbitral.

Visto que se permite emitir laudo recogiendo el acuerdo alcanzado por las partes, de conformidad con el art. 34.4 del mismo texto legal, sin necesidad de motivar el mismo.

Visto que el Reglamento recoge expresamente la posibilidad de terminación del procedimiento mediante acuerdo de las partes y que este sea recogido dentro del laudo arbitral, y dado que no existe motivo para oponerse por tratarse de un acuerdo legal, ajustado a derecho y que se ajusta al principio de igualdad, equidad y solidaridad, y la interdicción de cualquier agravio comparativo entre los socios, es por lo que este Arbitro ha decidido,

tomando en consideración los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dictar la siguiente,

### **RESOLUCIÓN:**

1º) Homologar el acuerdo transaccional suscrito por las partes que se transcribe íntegramente como anexo al Laudo.

2º) Declarar que la cooperativa [REDACTED] **COOPERATIVA VALENCIANA** ha de abonar la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros)** al socio [REDACTED], en concepto de **INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA**, importe que será abonado en la forma y plazos pactados en el acuerdo.

3º) Declarar no haber lugar al pago de la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros)**, que se reclamaba a la cooperativa [REDACTED] **COOPERATIVA VALENCIANA** en concepto de indemnización por daños morales, e intereses, tal y como se pacta en el acuerdo transcrito.

4º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la parte demandante deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 34.10 del Reglamento de Arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 27 de noviembre de 2018.

5º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme, produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refieren el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

**NOTIFÍQUESE** el presente Laudo a las partes.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre 11 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

NOMBRE  
A [REDACTED]  
B [REDACTED]  
I [REDACTED]  
Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2023.03.31 13:42:03 +02'00'

Fdo: I [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED]  
Letrada Colegiada nº [REDACTED] del Ilustre  
Colegio de Abogados de [REDACTED].

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 31 de marzo de dos mil veintitres.

EL ARBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO  
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

NOMBRE  
[REDACTED]  
Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2023.03.31 13:42:33 +02'00'

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

## Procedimiento ARBITRAJE.

DIRECCIO GENERAL D'EMPREDORIA I COOPERATIVISME  
CONSELL VALENCIA DEL COOPERATIVISME

Nº EXPEDIENTE: CVC/349-A

DEMANDANTE: [REDACTED]  
DEMANDADO: [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA

Asunto: Acuerdo transaccional.

En Valencia, a 22 de FEBRERO de 2023.

### REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], mayor de edad, con NIF [REDACTED] y domicilio a estos efectos sito en [REDACTED]. Ha venido asistido durante todo el procedimiento, del Letrado del ICAV don [REDACTED], Colegiado [REDACTED].

Y de otra, [REDACTED], con DNI [REDACTED], en su calidad de Presidenta y en representación de [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA, con número de registro V [REDACTED], NIF. [REDACTED], cuyo cargo consta inscrito en el Registro de Cooperativas. Además está especialmente facultada para este acto por acuerdo del Consejo Rector de fecha 21 del corriente mes de febrero, facultándola para formalizar este acuerdo transaccional, y cuyo acuerdo fue respaldado ampliamente (85 sobre 87) por la Asamblea General de los socios de la Cooperativa, en votación consultiva, en sesión celebrada el pasado día 25 de enero de 2023. Asistida por el Letrado don [REDACTED], colegiado [REDACTED] del ICAV.

Manifiesta ésta última, bajo su responsabilidad, tener plena capacidad y representación para otorgar el presente documento en nombre de la Cooperativa antedicha.

### INTERVIENEN

Y según intervienen, don [REDACTED] por sí, en su propio nombre y derecho, y doña [REDACTED] en la indicada

representación, se reconocen recíprocamente con capacidad legal y necesaria para este acto y obligarse, y

## EXPONEN

I.- Que [REDACTED], antiguo socio de la cooperativa, planteó inicialmente reclamación interna frente a S.COOP. [REDACTED], y posteriormente con fecha 14 de septiembre de 2022 solicitud de arbitraje cooperativo frente a la misma a través del Consejo Valenciano del Cooperativismo, procedimiento que se sigue bajo el número CVC/349-A, en reclamación de la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) derivados de la falta de cobertura e instrumentación a través de aseguradora externa de su incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, más otros CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) en concepto de daños y perjuicios, incluidos los morales y los intereses legales.

A dicha reclamación y hasta la fecha, incluido el proceso de arbitraje cooperativo que se sigue en este momento, la citada cooperativa S.COOP [REDACTED] se ha venido oponiendo a dicha reclamación, por entender que la misma no resulta ajustada a derecho.

II.- Que las partes han alcanzado un acuerdo para zanjar la controversia existente.

III.- Que deseando no continuar las referidas actuaciones arbitrales, otorgan el presente contrato de transacción con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** S.COOP. [REDACTED], con domicilio sito en [REDACTED], [REDACTED], y CIF [REDACTED], a través de la representación antedicha, manifiesta y conviene con el demandante Sr. [REDACTED] el siguiente acuerdo:

1.-/ Que su reclamación procede ser estimada parcialmente, aceptando la Cooperativa demandada el pago a favor del demandante [REDACTED] de una indemnización por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros) en la forma y plazos que a continuación se indicará, al no haber cobrado el demandante dicha cantidad de la Compañía Aseguradora [REDACTED] por su declaración de incapacidad permanente absoluta, en igualdad de condiciones de los demás socios que se han visto en su misma situación y que si han cobrado con normalidad al estar incluidos en una póliza vigente a la fecha de tal declaración de incapacidad.



2.-/ No procede indemnización alguna por daños morales. **El demandante desiste de la petición adicional efectuada, por importe de cincuenta mil euros (50.000 €) reclamados** en concepto de daños y perjuicios, incluidos los morales y los intereses legales.

La estimación parcial de la demanda arbitral que se plasma en esta transacción, se fundamenta en los principios de no discriminación y en los valores cooperativos de *autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad* declarados por la *Alianza Cooperativa Internacional* y en los principios cooperativos formulados por ella, tal y como establece el **Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas del la Comunitat Valenciana, y en los propios Estatutos de la Cooperativa.**

Es decir, se acepta por las partes que, tanto a nivel normativo como a nivel de estatutos de la Cooperativa, **se establece un principio básico de igualdad, equidad y no discriminación entre los socios, de forma que todos ellos reciban un trato igualitario tanto a nivel político, como a nivel económico**, que emanan en definitiva del propio artículo 14 de la Constitución Española, todo ello añadido a que además la cooperativa se había obligado a esta protección para sus cooperativistas.

Es cierto que la póliza de **seguro de incapacidad permanente y vida, temporal anual renovable,** contratado por la Cooperativa como tomadora con la compañía aseguradora [REDACTED] (posteriormente [REDACTED], Póliza [REDACTED] o cualquier sucesiva referencia o numeración que le hubiera otorgado la aseguradora) y como beneficiarios los socios de la Cooperativa, incluido el demandante [REDACTED], **no se encontraba en vigor** (por no haberla renovado la Cia. Aseguradora al vencimiento de prorrogación anual) **a la fecha de declaración por el INSS, de la incapacidad absoluta del demandante Sr. [REDACTED]**, por enfermedad, lo que ha impedido que cobre la correspondiente indemnización asegurada de 120.000 euros como lo han hecho otros socios que han sufrido la misma incapacidad. Y en base a los principios y valores antes citados, se acuerda el pago de la citada cantidad a favor del demandante.

La cooperativa [REDACTED] **COOPERATIVA VALENCIANA** se reserva el derecho de reclamar a la citada compañía aseguradora ([REDACTED], ahora [REDACTED]) el importe que le pudiera corresponder al Sr. [REDACTED] como beneficiario de dicha póliza, aunque se encontrara vencida a la fecha de su declaración de incapacidad permanente, formulando a tal efecto, si así lo considerara oportuno y viable, la correspondiente reclamación contra la Aseguradora, asumiendo todos los gastos y costas del proceso. Si dicha reclamación tuviera éxito, y se estimara que procede el pago a favor del Beneficiario de la póliza Sr. [REDACTED] por la declaración de incapacidad permanente absoluta, éste, desde ahora, se obliga a entregar a la Cooperativa [REDACTED] el importe que se llegara a cobrar de la

Aseguradora, por haberlo cobrado ya mediante la presente transacción y evitar, en tal caso, su enriquecimiento injusto. A tal efecto don [REDACTED] otorgará en cuanto sea requerido, poder irrevocable a favor de la Cooperativa [REDACTED] COOP V. para, llegado el caso que se reconociera la procedencia del pago a su favor y a cargo de la Aseguradora, del importe que proceda como beneficiario de la póliza de seguros, pueda la Cooperativa cobrar directamente dicho importe. Asimismo, otorgará poderes procesales a favor del Procurador y Letrado que indique la Cooperativa, sin asunción alguna de los costes de dicho proceso judicial que en todo caso asumirá la cooperativa, tanto las propias del abogado y procurador que designe la cooperativa, como las derivadas de una eventual condena en costas por el ejercicio de dicha acción, debiendo asumir las mismas la cooperativa.

En dicho supuesto, y en caso de que la percepción de dichos importes, bien por sentencia judicial, bien por transacción extrajudicial tuviera lugar antes del vencimiento de los plazos pactados para el pago al señor [REDACTED], ésta vendría obligada al abono íntegro e inmediato al señor [REDACTED], de los vencimientos que restaran por percibirse conforme se acuerda en el presente documento.

**SEGUNDO.-** En consecuencia con lo anterior, **S.COOP. [REDACTED]** reconoce adeudar en los términos indicados y se obliga y compromete a abonar a [REDACTED], la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000€)**, quien los acepta, y con el buen fin del pago íntegro de los mismos, se compromete a nada más pedir ni reclamar a la cooperativa por concepto alguno.

El pago de dicha cantidad se llevará a cabo de la siguiente forma, mediante transferencias en la siguiente cuenta de su titularidad: [REDACTED]

-CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), a la homologación por el Árbitro del presente acuerdo transaccional.

-TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), antes del 28 de febrero de 2024.

-y los TREINTA Y CINCO MIL EUROS restantes, (35.000 €), antes del 28 de febrero de 2025.

Sin devengo de interés alguno.

El impago de cualquiera de las cantidades en los plazos antedichos determinará el vencimiento inmediato de los pagos aplazados, y facultará a [REDACTED] para reclamar la totalidad de los importes pendientes de pago, y en tal caso se devengará un interés del cinco por ciento anual, hasta su total pago.

Los gastos/costas del proceso serán asumidos por cada parte los ocasionados a su instancia y los comunes si los hubiere, por mitad, debiendo abonar cada parte los honorarios de su respectivo Letrado.

Es condición esencial del presente acuerdo que el mismo resulte homologado con valor de laudo arbitral por el Consejo Valenciano del Cooperativismo, y que por tanto tenga valor de título ejecutivo en caso de incumplimiento.

**TERCERA.-** Las partes dan al presente documento valor de transacción a todos los efectos, por tal motivo, una vez suscrito el mismo, las partes lo pondrán en inmediato conocimiento del árbitro nombrado en el proceso de arbitraje cooperativo instado por [REDACTED] ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, instando de común acuerdo se dicte un laudo arbitral homologando el mismo con el valor y eficacia de resolución judicial firme.

**CUARTA.-** En el supuesto que fuera necesario otorgar tanto documentos públicos como privados para la efectividad de lo aquí convenido, las partes otorgantes del presente contrato se obligan a la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios.

Leído cuanto antecede los otorgantes del presente documento lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad y fecha al principio indicados.

[REDACTED]

Firmado digitalmente  
por [REDACTED]  
Fecha: 2023.03.02  
20:26:57 +01'00'

[REDACTED] SOCIEDAD COOPERATIVA  
P,P,

[REDACTED]

Firmado digitalmente por  
[REDACTED]  
Fecha: 2023.03.02  
18:20:36 +01'00'